



GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nro. 503 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 06 NOV 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N°454-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 30 de octubre del 2024; el Informe N° 786-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-RTP, de fecha 15 de octubre del 2024; y el Informe N°330-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 04 de octubre del 2024; Informe N°359-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-CP, de fecha 16 de setiembre del 2024; Informe N°208-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP, de fecha 06 de setiembre del 2024, y Expediente con Registro N°114817-2024, de fecha 15 de agosto del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de acuerdo al artículo 24° de la Constitución Política del Estado señala que: el trabajador tienen derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar espiritual y material asimismo indica que, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajo tiene prioridad sobre cualquier obligación del empleador;

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N°276 Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público derechos de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

Que, el artículo 44° del Decreto Legislativo N°276 Ley de bases de la carrera administrativa las entidades públicas estas prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el sistema único de remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el artículo 60° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al Decreto Supremo 005-90-PCM en el artículo 102°.- las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciable se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computados para este efecto las licencias remunerativas y el mes de vacaciones, cuando corresponda;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de la norma precitada en su artículo 104°.- el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, la solicitud de fecha 15 de agosto del 2024, presentada por el Sr. Miguel Angel Paz Loaiza, solicita se realice el pago por vacaciones trucas de los periodos del 21 de febrero del 2024 al 15 de julio del 2024;

Que, el Informe N°330-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 04 de octubre del 2024, remitido por el área de remuneraciones y beneficios sociales, con respecto a vacaciones trucas, el artículo 24 del Decreto Legislativo N°276-Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público señala lo siguiente:

"Artículo 24.- son derechos de los servidores públicos de la carrera:

Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos....."

El Decreto Supremo N°005-90-PCM- aprueban el reglamento de la carrera administrativa establece:

"Artículo 104.-el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes..."

Mediante el Decreto Supremo N°4202019-EF, los numerales 4.1, 4.2 y 4.5 del artículo 4 del citado decreto indica lo siguiente:

"...4.1.- compensación vacacional: es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afectada a carga social."

"...4.2 compensación por vacaciones trucas: es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional.

El cálculo se realizara considerando la promoción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

En ese sentido se calculó en base al monto único consolidado (MUC) y beneficio extraordinario transitorio (BET), tal como se encuentra a continuación:

TABLA N°01

Calculo de vacaciones trucas

N°	APELLID O Y NOMBRS	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	HABER	PERIO DO meses	LABORA DO días	DIAS COMPUTABL ES PARA LIQUIDACION	VACACIONES TRUNCAS	ESSALUD
----	--------------------------	-------	--------------------	-----------	-------	----------------------	----------------------	---	-----------------------	---------



GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1	PAZ LOAIZA MIHUEL ANGEL	Director del Sistema Administra tivo II	21/02/2024	15/07/2024	S/1,076.00	4	24	144	S/430.40	S/38.74
---	----------------------------------	---	------------	------------	------------	---	----	-----	----------	---------

Que, el informe N°786-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-RTP, de fecha 15 de octubre del 2024, por la (e) Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, da de conformidad el cálculo de vacaciones trucas peticionadas a favor del Sr. Miguel Angel Paz Loaiza, ex servidor quien laboro mediante designación en el cargo de confianza como Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial Regional N°028-2024-GR CUSCO/GGR, por lo cual se designa al Gerente Regional de Agricultura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, el pago por concepto de vacaciones trucas a favor del Sr. Miguel Angel Paz Loaiza, la suma de S/430.40 (CUATROCIENTOS TREINTA CON 40/100 SOLES), y por concepto de ESSALUD la suma de S/38.74 según cuadro de liquidación, quien laboro mediante designación, en el cargo de confianza de Director del Sistema Administrativo II, de la oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco.

N°	CONCEPTO	IMPORTE
1	Vacaciones trucas	S/430.40
2	Essalud	S/38.74
TOTAL:		S/469.14

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, que se disponga el cumplimiento de la presente Resolución según disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, al interesado y las instancias correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL